



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00087-00

Chinácota, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Se procede a resolver sobre la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia, instaurada por FARIDE VEGA PARADA en contra de MARIA MERIDY RINCON RODRIGUEZ.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención que:

1. Se debe informar el domicilio o residencia de la demandada a efectos de establecer competencia (Artículo 82 numeral 2 CGP), así mismo el de la demandante, ya que no se indica.

2. Se debe aclarar a donde recibe notificaciones la demandada (artículo 82 numeral 10 CGP), ya que se indica que trabaja en el Banco Agrario de Colombia S. A. y se pone como dirección en esa entidad a la de la parte demandante.

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda ejecutiva singular de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer Personería al doctor ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez